



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

IMPORTANTE: Modificación del Capítulo Primero del Reglamento de Peritos

(Acdo. 25/13-pto. 11 y sus modificatorias Acdo. 05/14, pto. 13° y Acdo. N° 17/17, pto. 12°)

ACDO.35/2024- De fecha 26/11/2024

VIGESIMO PRIMERO: Visto: La necesidad de modificar el Capítulo Primero del Reglamento de Peritos aprobado por Acdo. N° 25/13 pto. 11° y sus modificaciones - Acdo. N° 05/14, pto 13° y Acdo. N° 17/17, pto. 12°- en lo que respecta a la toma de posesión en el cargo, con el objeto de contar con la incorporación de profesionales cada vez que se cumplan con todos los requisitos legales a fin de disponer de mayores alternativas para el cumplimiento de la realización de pericias y agilizar la intervención de los mismos. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Modificar -en lo pertinente- el Capítulo I del Reglamento de Peritos aprobado por Acdo. N° 25/13 pto. 11 y sus modificaciones -Acdo. N° 05/14, pto 13° y Acdo. N° 17/17, pto. 12°-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...; ART. 2: Requisitos: I. Para inscribirse en la Matrícula Judicial los interesados deberán presentar la solicitud ante la Secretaría Administrativa a través de un "Formulario de Solicitud Acuerdo N° 35/24 Superior Tribunal de Justicia Provincia de Corrientes de Inscripción" que se les proveerá, haciendo constar: a) Apellido y nombres completos; b) Nacionalidad; c) Estado civil; d) Domicilio real en la Provincia de Corrientes y constituir domicilio especial dentro del radio urbano del Tribunal, los que se mantendrán vigentes hasta la manifestación de voluntad en contrario del interesado; e) Profesión, Especialidad, Oficio o Arte; en caso de que el título profesional habilite para actuar en más de una especialidad, deberá manifestar su interés por todas o alguna de ellas; f) Manifestar si ha estado inscripto con anterioridad; g) Sedes o sedes judiciales en que se propone actuar, debiendo constituir también domicilio especial dentro del perímetro de cada sede; h) Declaración jurada: h.1) De que no le comprenden las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el art. 73° de la Ley Orgánica (las que deberán especificarse en el formulario de inscripción; h.2) De los cargos con relación de dependencia que desempeñare, sea en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Poder Legislativo o Judicial, o en empresas o entidades públicas o privadas; II. Con la solicitud deberán presentar: a) Certificado de conducta expedido con antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud; b) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad (1ª. Y 2ª. Hoja o faz y de cambios de domicilio si los hubiere); c) Original y fotocopia del título habilitante y especialidades o certificación de especialidad oficio o competencia, expedido por Universidades o Instituciones educacionales argentinas reconocidas por el Estado o revalidadas cuando sean extranjeras o en su caso por otras entidades a las que la legislación confiere dicha atribución. Los que carezcan de título habilitante no exigible por su capacidad, oficio o arte, deberán acreditar fehacientemente sus conocimientos y práctica en la materia de que se trate; d) Certificado actualizado expedido por el Organismo, Consejo o Colegio respectivo acreditando la habilitación de la matrícula profesional con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de su actividad; e) En caso de actuación por mandatario, se deberá exhibir además el Documento de Identidad del mandatario y el original del poder especial suscripto por ante Escribano Público, con copia que deberá quedar como constancia en el legajo; f) Abonar el arancel y la tasa de justicia. La documentación señalada precedentemente constituirá el legajo individual del perito ART. 3:..... **ART. 4: Inscripción: Ordenada la inscripción, el Perito tomará posesión como Auxiliar de la Justicia ante la Secretaría Administrativa tras lo cual se procederá a entregar la respectiva Matrícula mediante el registro en el**

Libro que corresponda. En el mismo acto procederá a anotar en el título profesional habilitante del perito, la matrícula, número, folio y libro correspondiente. Otorgada la Matrícula Judicial, el perito queda desde ese momento habilitado para sus funciones. ...”